

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión: 02
	AUTO DE INICIO		Página 1 de 2 Fecha: 04/05/2021

AUTO DE INICIO No. 319

“Por el cual se admite una solicitud y se realiza cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental”

Que, mediante formulario o solicitud con Radicado No. **CSC-00105-25** del 27 de Mayo del 2025, los señores **LILIA AURELIA GUEVARA BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.115.630 expedida en el Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo, **ANA JULIA EMBUS GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.103.605 expedida en el Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, **VISITACION BOLAÑOS CHITAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.040.036 expedida en el Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, **SONIA ANDREINA LOPEZ BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.328.100 expedida en el Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño, **ANIVAR NESTOR CHAVEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.333.885 expedida en el Municipio de El Tambo, Departamento de Nariño, con dirección de correspondencia en la Calle 17 No. 8-48 Barrio Venecia, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, presentaron solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, provenientes de la fuente **“SIN NOMBRE”**, localizada en la Vereda El Palmar, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño.

Que, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y conforme a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015, el proyecto, obra o actividad requiere de concesión de aguas superficiales.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 adoptó el procedimiento para el cobro de los servicios técnicos y evaluación ambiental, estableciéndose como liquidación el valor correspondiente a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 186.336)**.

Que, de acuerdo a lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores **LILIA AURELIA GUEVARA BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.115.630 expedida en el Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo, **ANA JULIA EMBUS GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.103.605 expedida en el Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, **VISITACION BOLAÑOS CHITAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.040.036 expedida en el Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, **SONIA ANDREINA LOPEZ BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.328.100 expedida en el Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño, **ANIVAR NESTOR CHAVEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.333.885 expedida en el Municipio de El Tambo, Departamento de Nariño, con dirección de correspondencia en la Calle 17 No. 8-48 Barrio Venecia, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, quienes presentaron solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, provenientes de la fuente **“SIN NOMBRE”**, localizada en la Vereda El Palmar, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. El interesado canceló por concepto de servicios técnicos **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 186.336)** para lo cual la oficina de tesorería de la Subdirección Administrativa y Financiera expidió la factura correspondiente.

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión: 02
	AUTO DE INICIO		Página 2 de 2 Fecha: 04/05/2021

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acreditar la cancelación de los costos indicados, el usuario presentó dos (2) copias de la factura canceladas 1 con destino a la tesorería y otro a la secretaria de la Subdirección De Conocimiento y Evaluación Ambiental.

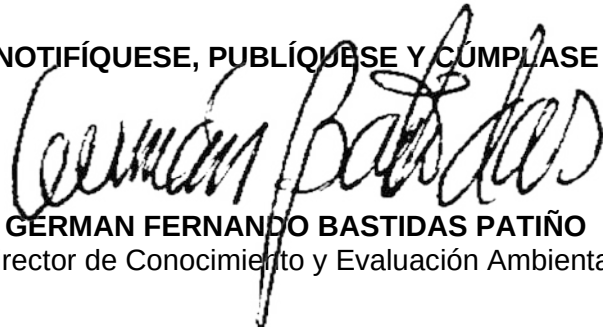
PARÁGRAFO SEGUNDO. La no cancelación de los costos antes señalados dará lugar a la suspensión de los términos que la autoridad tiene para decidir.

ARTÍCULO TERCERO. Cumplido con el pago correspondiente continúese con el procedimiento señalado en los procedimientos establecidos en la Resolución No. 769 del 21 de octubre de 2008: “Por medio de la cual se adoptan los manuales, procesos, procedimientos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno de la Corporación”.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición alguno.

Dado en San Juan de Pasto, el día **29/05/2025**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E)

Elaboró: Yohana M. 
Revisó: German Bastidas.